Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **LUIS ALFONSO HINCAPIÉ MARÍN** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y en el que se integró el contradictorio con PENSIONES DE ANTIOQUIA, como litisconsorte necesaria por pasiva, **cúmplase** lo dispuesto por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 23 de octubre de 2020, quien **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral de del Circuito de Medellín el 08 de septiembre de 2020, aunque la **ADICIONÓ** en el sentido de CONDENAR a PROTECCIÓN S.A., a trasladar también a COLPENSIONES E.I.C.E., los aportes al Fondo de Garantía Mínima y las cuotas por seguros previsionales que afectaron el valor de la cotización obligatoria de la accionante.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura,** liquídense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho únicamente las sumas fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia, ya que no se surtió el recurso extraordinario de casación.

CÚMPLASE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **LUIS ALFONSO HINCAPIÉ MARÍN** y a cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A.

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	$1.755.606,00
- Segunda Instancia	$877.803,00
- Recurso de Casación	$0,00

GASTOS PROCESALES	$0,00
TOTAL	$2.663.409,00

TOTAL: Son dos millones seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos nueve pesos.

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP,** se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Chv!

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS No.091 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 26 de noviembre de 2020 a las 08:00am.

Carolina Henao Valdés